



THALES

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 001-25 ENTRE LA JEFATURA DE FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN NAVAL (JINEN) Y LA EMPRESA THALES INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDING SUCURSAL COLOMBIA (THALES).

Entre los suscritos, a saber el señor Contralmirante **OMAR YESID MORENO OLIVEROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7168924, en su calidad de Jefe de la Jefatura Integral de Educación Naval, nombrado mediante Decreto 0194 del 21 de febrero del 2025 y posesionado mediante acta No. 005 del 21 de febrero del 2025, facultado para celebrar el presente **CONVENIO**, de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de Junio del 2022, título IV, artículo 18, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre del 2023, obrando en nombre y representación legal del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT 800.141.664-1, y por la otra parte el señor **LIONEL DE MAUPEOU** en calidad de Mandatario General de la empresa **THALES INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDING SUCURSAL COLOMBIA (THALES)**, con NIT 900594056-5 y en conjunto **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)” (subrayas fuera del texto). **b)** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, por ello deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **c)** Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” **d)** Que el artículo 217 de la Constitución Política determina que corresponde a las Fuerzas Militares de Colombia, como finalidad primordial, defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional. **e)** Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. De la normatividad aplicable a los contratos estatales de la Ley 80 de 1993. “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera. **f)** Que con relación a los convenios especiales de cooperación el artículo 6 del Decreto 393 de 1991 establece: “Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo. **g)** Que el artículo 7 del Decreto 393 de 1991 establece: REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas: 1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio. 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de **LAS PARTES** sobre los mismos. 3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de **LAS PARTES**. 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración. 5

Estos convenios se regirán por las normas del Derecho Privado. **h)** Que el Decreto Ley 591 de 1991 establece las modalidades de asociación científica y tecnológica, así como la determinación de suscribir convenios especiales de cooperación para el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas establecidas en el artículo 2, conforme lo señala el artículo 17 de dicha norma. **i)** Que de conformidad con el párrafo del artículo 3 de la Ley 489 de 1998 "Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular". **j)** Que conforme con sus estatutos, **LA EMPRESA THALES INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDING SUCURSAL COLOMBIA (THALES)** tiene la capacidad de suscribir en general los acuerdos que se requieren para el desarrollo de sus propósitos u objeto social. **k)** Que entre las actividades que integran el objeto social de la **EMPRESA THALES INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDING SUCURSAL COLOMBIA (THALES)** está trabajar de la mano con entidades colombianas como socio estratégico y tecnológico para apoyar el crecimiento, la fortaleza y la seguridad de la nación. **l)** Que la **ARMADA NACIONAL**, a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Naval, tiene como función desarrollar la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante la consolidación y el sostenimiento del Sistema de Ciencia y Tecnología de la ARMADA NACIONAL, utilizando las herramientas o metodologías de gestión y control necesarias para aumentar las capacidades tecnológicas de la ARMADA NACIONAL que permitan alcanzar una significativa independencia tecnológica que le permitirá contribuir al desarrollo del país, en los espacios oceánicos, fluviales y terrestres bajo su responsabilidad. **m)** Que, tras haberse cumplido los requisitos a observar en materia de contratación administrativa aplicables a los convenios, y las disposiciones específicas relacionadas con el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** pactan la suscripción del presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente **CONVENIO** es aunar esfuerzos entre **LAS PARTES** con el fin de facilitar la cooperación en la formulación y desarrollo de proyectos y/o programas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) mediante la ejecución de Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTIs) que sean de interés y beneficio mutuo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El presente **CONVENIO** marco tiene como alcance la articulación de esfuerzos entre la Armada Nacional y THALES para identificar proyectos y/o programas de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) de interés y beneficio mutuo, con el propósito de establecer convenios específicos de cooperación interinstitucional enfocados en investigar, diseñar, implementar, evaluar y/o certificar desarrollos tecnológicos estratégicos para el sector defensa y seguridad.

CLÁUSULA TERCERA - LÍNEAS DE ACCIÓN:

1. **Formulación de convenios específicos:** Identificar proyectos y/o programas de CTel que representen intereses y beneficios mutuos, permitiendo establecer convenios específicos de cooperación interinstitucional que estén alineados con las prioridades operacionales y estratégicas de la Armada Nacional.
2. **I+D+i:** Promover la formulación, ejecución y evaluación de proyectos conjuntos de investigación aplicada, innovación tecnológica y desarrollo experimental, enfocados en satisfacer las necesidades estratégicas de la Armada Nacional en áreas como sensores, sistemas embarcados, armamento, comunicaciones, mando y control, inteligencia artificial y ciberseguridad.
3. **Diseño, prototipado e integración de sistemas:** Aunar esfuerzos para la concepción, diseño, fabricación, integración, pruebas, evaluación y certificación de soluciones tecnológicas adaptadas al entorno operacional colombiano.
4. **Transferencia de conocimiento (ToK) y Transferencia de tecnología (ToT):** Recibir transferencias relacionadas con metodologías, buenas prácticas, entrenamientos, programas de formación especializada, pasantías técnicas, seminarios, prácticas, diseños y tecnología, que permitan a la Armada Nacional fortalecer su capacidad de adaptación, integración, operación y mantenimiento de sistemas complejos.

5. Desarrollo de capacidades industriales nacionales: Fomentar la participación de la industria nacional, empresas colombianas, centros tecnológicos y academia en la cadena de valor de los proyectos y/o programas de CTel, con el objetivo de fortalecer la Base Industrial Tecnológica de Defensa – Colombiana (BITD-C).
6. Gestión de la propiedad intelectual: Establecer mecanismos conjuntos para la gestión, protección, uso y explotación de los resultados de investigación y desarrollo, de acuerdo con la normativa nacional y las buenas prácticas internacionales en propiedad intelectual.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales y de coordinación se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.; no obstante, su ejecución se circunscribe a todo el territorio nacional y a los territorios internacionales en los cuales THALES tenga sucursales y/o filiales.

CLÁUSULA QUINTA: APORTES: El presente **CONVENIO** marco no obliga a la Armada Nacional ni a THALES a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, distintos a los que se establezcan por escrito en convenios específicos, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones nacionales o internacionales. **LAS PARTES** podrán solicitar apoyo financiero de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de sacar adelante los proyectos y/o programas de cooperación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las erogaciones e impuestos que demande el cumplimiento del presente **CONVENIO** marco, así como de los convenios específicos que se originen de este, serán acordados por **LAS PARTES** en cada caso en particular y quedarán estipulados en los respectivos convenios.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente **CONVENIO** marco de cooperación interinstitucional de CTel entrará en vigor a partir de la firma de **LAS PARTES** y tendrá una duración de diez (10) años.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

- Llevar acabo esfuerzos razonables para identificar proyectos y/o programas de CTel de interés y beneficio mutuo.
- Brindar el apoyo necesario para desarrollar los objetivos del presente **CONVENIO**.
- Fomentar la investigación en temas de CTel en áreas de interés común.
- Fomentar redes de cooperación con el propósito de dinamizar y fortalecer la relación entre **LAS PARTES**.
- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, desarrollar proyectos conjuntos de I+D+i vinculando las diferentes dependencias asociadas a CTel de **LAS PARTES**.
- Divulgar la producción científica por medio de artículos y/o participación en eventos de CTel, sujeto a los términos del presente **CONVENIO**.
- Llevar a cabo esfuerzos razonables para organizar eventos de divulgación científica relacionados con las actividades realizadas por **LAS PARTES**.
- Respetar los acuerdos en propiedad intelectual y derechos de comercialización que se hayan definido entre **LAS PARTES**.
- Garantizar que todas las actividades administrativas y de CTel que surjan en el marco de convenios de cooperación interinstitucional, se ajusten a las leyes y regulaciones vigentes.
- Cualquier otra actividad relacionada con el objeto del presente **CONVENIO** y las normas que lo regulan.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS POR PARTE DE THALES:

- a) Informar a la Armada Nacional sobre las propuestas y/o decisiones relacionadas con el desarrollo del **CONVENIO**.
- b) Ofrecer apoyo técnico y científico durante la implementación de los proyectos y/o programas que se deriven del **CONVENIO**.
- c) Facilitar el intercambio de información relevante con la Armada Nacional para el desarrollo del **CONVENIO**.
- d) Reportar semestralmente el progreso de las actividades del **CONVENIO**.
- e) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos del presente **CONVENIO**.

h_{p2}

CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISOS POR PARTE DE LA ARMADA NACIONAL:

- a) Informar a THALES sobre las propuestas y/o decisiones relacionadas con el desarrollo del **CONVENIO**.
- b) Gerenciar, estructurar y supervisar el **CONVENIO** marco de cooperación interinstitucional de CTel y sus respectivos convenios específicos.
- c) Definir el plan de comunicaciones para el **CONVENIO** marco de cooperación interinstitucional de CTel y sus respectivos convenios específicos.
- d) Rendir un informe semestral del progreso de las actividades del **CONVENIO**.
- e) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos del presente **CONVENIO**.

PARÁGRAFO: Mediante la suscripción de este **CONVENIO**, la ARMADA NACIONAL declara que no venderá, exportará o reexportará, directa o indirectamente, los servicios que sean suministrados por THALES en virtud del presente **CONVENIO** y/o de cualquier convenio derivado y/o específico:

- i) a la Federación Rusa o a Bielorrusia o para su uso en la Federación Rusa o en Bielorrusia y/o en los territorios ucranianos controlados por la Federación Rusa, o
- ii) a cualquier persona o entidad sujeta a sanciones o medidas restrictivas de la UE, así como a cualquier entidad que sea propiedad de, esté controlada por o actúe en nombre de personas o entidades sujetas a sanciones o medidas restrictivas de la Unión Europea.

La ARMADA NACIONAL se compromete a informar inmediatamente por escrito a THALES de cualquier sospecha/alegación o violación real de estas medidas restrictivas establecidas en los puntos i) y/o ii) anteriores y cesará inmediatamente cualquier venta, exportación o reexportación de bienes y/o tecnologías suministradas por THALES.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMITÉ DE COORDINACIÓN: Se conformará el **COMITÉ DE COORDINACIÓN** el cual tiene como objetivo principal orientar y aprobar por mayoría simple todas las decisiones acerca de la ejecución del presente **CONVENIO**, incluyendo aspectos administrativos y financieros, de manera que, se ajuste a los estrictos niveles de eficacia y transparencia. Asimismo, se encargará de realizar seguimiento técnico al desarrollo de las actividades contempladas para la ejecución del proyecto de I+D+i acorde lo establecido en el Anexo A "Formulación del Proyecto". En este Comité se requerirá la participación permanente de los supervisores del **CONVENIO** designados por cada entidad. El comité estará integrado así: **Por ARMADA NACIONAL:** el Director de Ciencia y Tecnología Naval de la Jefatura Integral de Educación Naval, el Gerente del Proyecto y el Supervisor. **Por THALES INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDING SUCURSAL COLOMBIA (THALES):** el señor Philippe Rodrigues Director Cuentas de Defensa de los Países Andinos. Este Comité tendrá las siguientes funciones: 1.) Adoptar medidas para mitigar el riesgo cambiario, incluyendo la revisión del presupuesto destinado para adquisición de bienes y/o servicios en el exterior y la revisión de la proyección de la tasa de cambio 2.) Definir el protocolo de comunicación y manejo de información del proyecto. 4.) Asesorar a los representantes de **LAS PARTES** frente a las solicitudes de modificación y prórrogas del **CONVENIO**. 5.) Hacer recomendaciones sobre la adecuada ejecución técnica y administrativa del **CONVENIO**. 6.) Efectuar reuniones de seguimiento semestrales elaborando acta de sus respectivas sesiones. 7) Asesorar y recomendar las modificaciones que se requieran para la ejecución del **CONVENIO**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité realizará reuniones de seguimiento semestrales, de las cuales se levantarán actas que deberán archivar en la carpeta del **CONVENIO** y enviar copia a los representantes de cada una de **LAS PARTES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si para las reuniones, alguno de los miembros nombrados faltase, podrá ser reemplazado a discreción de la entidad que representa, con las mismas obligaciones y derechos otorgados al principal, previa autorización mediante documento debidamente suscrito por el titular y aprobado por los ordenadores del gasto de cada una de las entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: Para el ejercicio del control, vigilancia y desarrollo del objeto del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** nombran a los funcionarios que ocupen los cargos enunciados más adelante como supervisores quienes serán competentes para conocer y coordinar todo lo relacionado con su normal desarrollo, quedando facultados para resolver las cuestiones sobrevivientes y suscribir las certificaciones a que hubiere lugar. Por

parte de **ARMADA NACIONAL**: La supervisión será llevada a cabo por quien designe el señor Jefe de la Jefatura Integral de Educación Naval por medio de documento oficial. Por la empresa **THALES INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDING SUCURSAL COLOMBIA (THALES)**: La supervisión será realizada quien su representante legal designe por medio de documento oficial. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los supervisores designados deberán cumplir las siguientes funciones: 1) Llevar a cabo el seguimiento y control de las actividades establecidas para la ejecución del presente **CONVENIO** y los documentos que lo integran. 2) Verificar el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones contraídas por **LAS PARTES** para el desarrollo del objeto del acuerdo y las específicas establecidas en el presente **CONVENIO**. 3) Elaborar, para la firma de los representantes legales de **LAS PARTES**, el acta de terminación y/o liquidación del presente **CONVENIO**. 4) Comunicar sus observaciones o recomendaciones en forma escrita a los representantes legales de **LAS PARTES**. 5). Los supervisores deberán presentar informes de gestión trimestrales. 6) Convocar las mesas de trabajo que se requieran para la adecuada ejecución del **CONVENIO**, invitando a los funcionarios cuya intervención sea requerida. 7). Efectuar seguimiento al protocolo de comunicación y adoptar los criterios orientadores y/o decisiones relacionadas con la ejecución del **CONVENIO**, siempre y cuando las mismas no modifiquen las condiciones plasmadas en el presente **CONVENIO**. 8) Para el caso específico del supervisor designado por la ARMADA NACIONAL, dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 numeral 5.2. 9) Para el caso específico del supervisor de la empresa **THALES INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDING SUCURSAL COLOMBIA (THALES)** deberá dar cumplimiento a las normativas que apliquen a su razón social. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En ningún caso los supervisores del **CONVENIO** podrán delegar la supervisión del **CONVENIO** en un tercero. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los supervisores no estarán facultados en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente **CONVENIO**, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de **LAS PARTES**, de mutuo acuerdo entre las mismas. **PARÁGRAFO TERCERO**: El cambio de supervisor por cualquiera de **LAS PARTES** podrá realizarse a través comunicación escrita, de una parte, a la otra, sin que requiera la modificación de este **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: Cada una de **LAS PARTES** se compromete en todo momento a mantener en calidad de confidencial la información que haga parte integral del presente **CONVENIO**, razón por la cual, su uso es único y exclusivo para la ejecución de los compromisos establecidos en el mismo, por lo que no se podrá imprimir, publicar, vender o revelar con destino a un tercero, la Información Confidencial, clasificada y/o reservada sin el consentimiento previo por escrito de **LAS PARTES** intervinientes en el **CONVENIO**. La información confidencial hace referencia a aquella a la que se tenga acceso por causa o con ocasión del **CONVENIO**, que incluye cualquier documento, plano, archivo, bases de datos, software, etc. o información que sea transmitida oralmente, así como memorandos informativos, documentos descriptivos, análisis, manuales, instructivos, estudios, notas, resúmenes, conclusiones o cualquier otro documento preparado por **LAS PARTES** y que contenga información propiedad de ARMADA NACIONAL o de sus clientes o contratistas, por lo anterior, por la sola suscripción del **CONVENIO**, se adoptarán las medidas para la protección de la información confidencial y por ende evitar su divulgación y uso. La información confidencial no incluirá información que: i) Una de **LAS PARTES** esté obligada a divulgar por requerimiento de jurisdicción competente o autoridad gubernamental; o ii) Información que esté o que se convierta en información de conocimiento público sin que medie acto ilegal de la parte receptora; o iii) Información que haya sido obtenida por la parte receptora proveniente de una tercera parte quien, al revelar tal información, no haya incurrido en ningún incumplimiento de contrato o de obligación ante la otra parte. **PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES** deben asegurarse que sus empleados, subcontratistas y agentes tengan acceso a cualquier Información Confidencial, clasificada y/o reservada recibida de la otra parte solamente cuando sea estrictamente necesario y para los propósitos exclusivos del presente **CONVENIO** y deben asegurarse que tales empleados, subcontratistas y agentes estén enterados de los requerimientos de confidencialidad, clasificación y/o reserva de la información y que los mismos procuren observar su cumplimiento según lo previsto en la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento de revelación de Información Confidencial, clasificada o reservada a una tercera parte violando la presente cláusula, la parte faltante debe recurrir a todo el esfuerzo razonable para asistir a la otra parte en la recuperación de la información y en prevenir que dicha tercera parte use, divulgue, venda o disponga de tal información. **PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES** deberán garantizar que todas los involucrados en la tercerización, incluyendo a los subcontratistas, se encuentren enterados de las responsabilidades en materia de seguridad de tal manera que

mantendrá y comprobará la integridad y confidencialidad, clasificación y/o reserva de los archivos provenientes de alguna de **LAS PARTES**, de igual manera se ejercerán controles físicos y lógicos que se utilizarán para restringir y delimitar el acceso a la información sensible de cualquiera de **LAS PARTES**. **PARÁGRAFO CUARTO: LAS PARTES** se comprometen a devolver o destruir la información confidencial obtenida una vez finalizada la relación contractual, según lo solicite la parte reveladora de la información confidencial y así lo permita la ley. **PARÁGRAFO QUINTO:** La presente cláusula deberá sobrevivir a la terminación del presente acuerdo cualquiera fuere la razón y se extenderá durante 15 años más, por lo tanto, la información debe mantenerse clasificada o reservada y por ende no debe divulgarse y en todo caso, la revelación de información que pertenezca a alguna de **LAS PARTES** requiere notificación y autorización previa de la otra parte. Acorde a lo establecido en el parágrafo del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 la excepción de acceso a la información por daño de derechos a personas naturales o jurídicas, tienen una duración ilimitada. **PARÁGRAFO SEXTO: LAS PARTES** se comprometen a cumplir las normas vigentes sobre tratamiento de datos personales por lo cual ambas partes se informarán respectivamente que los datos de carácter personal intercambiados en el marco de la relación contractual serán incluidos en los ficheros de los que cada una de ellas es titular, siendo la finalidad de estos tratamientos el soporte en el desarrollo de las tareas en el ámbito del objeto del presente **CONVENIO**. Dichos datos no serán cedidos a terceros. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El incumplimiento del deber de confidencialidad, clasificación y/o reserva por alguna de **LAS PARTES** dará lugar a las acciones civiles, penales y/o disciplinarias a que haya lugar. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Acerca de la información relacionada y derivada del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a manejar la información confidencial, clasificada y/o reservada y de propiedad de cada una de ellas, de la siguiente forma: 1.) El contenido del presente documento, así como la información adquirida, generada o procesada por el personal involucrado en la ejecución del presente **CONVENIO** y toda aquella información que se derive del mismo es confidencial entre **LAS PARTES** y constituye secreto militar y/o comercial, por lo cual **LAS PARTES** se comprometen a conservarlo en custodia, y a no divulgarlo ante terceras entidades o personas sin previo consentimiento por escrito de la otra parte. 2.) No se permitirá, directa o indirectamente, hacer conocer y divulgar, publicar, compartir y/o comunicar la información confidencial, clasificada y/o reservada y de pertenencia a ninguna otra persona, firma, corporación o cualquiera otra entidad sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte. 3.) Se protegerá, y salvaguardará la información confidencial y de pertenencia de ambas partes contra el uso desautorizado, publicación, copia y/o acceso. 4.) No se utilizará información confidencial y de pertenencia para competir injustamente u obtener ventaja y/o sobre la otra parte en cualquier actividad comercial y/o transacciones de negocios. 5.) **LAS PARTES** no revelarán directa o indirectamente la información que se llegare a conocer en virtud de la suscripción y ejecución del presente **CONVENIO**, tomando las medidas de control necesarias para prevenir la revelación por parte de los empleados, agentes, contratistas o consultores durante la vigencia de este **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA LABORAL, ADMINISTRATIVA Y FISCAL: Cada una de **LAS PARTES** conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes. Por consiguiente, cada una es responsable únicamente de sus propias obligaciones laborales, administrativas y fiscales, lo cual significa que renuncian a cualquier reclamación de tipo laboral, administrativa o fiscal que pudiera derivarse de la ejecución del objeto del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: **LAS PARTES** se obligan a mantenerse indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa actuaciones, así como de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que cada cual asume frente a su personal, subordinados o terceros que presenten sus servicios en el de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES: El presente **CONVENIO** solamente podrá ser modificado, adicionado o aclarado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito firmado por sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la suscripción de la modificación, adición o aclaración, sin que ello implique modificación al objeto principal del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL: Los aspectos relacionados con la propiedad intelectual se determinará según lo indicado en el artículo 170 de la Ley 2294 del 2023,

que establece: "DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS". En ese sentido, **LAS PARTES** acuerdan definir la titularidad compartida sobre los resultados obtenidos o sobrevivientes en el marco de la ejecución del presente **CONVENIO**, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Los aspectos relacionados con la gestión de la propiedad intelectual, de forma conjunta; así como, el escalamiento tecnológico, mejoras o modificaciones, podrán ser regulados por **LAS PARTES** en cada convenio derivado y/o específico.
- Los aspectos económicos relacionados con la comercialización de los resultados obtenidos en cada proyecto serán gestionados de acuerdo con los escenarios y modelaciones financieras definidas en cada proyecto y/o en cada convenio derivado y/o específico.
- Cada una de **LAS PARTES** deberá notificar a la otra sobre las gestiones que adelante relacionadas con la gestión de la propiedad intelectual derivada del presente **CONVENIO** y los convenios específicos.
- El intercambio de información entre **LAS PARTES**, relativas a las patentes de invención, modelos de utilidad, signos distintivos, diseños industriales y demás bienes intangibles de propiedad de cada parte, tendrá el tratamiento de secreto, siempre y cuando no hayan sido divulgados en una publicación oficial (v.gr. Publicación en Gaceta), y no supone la cesión o transferencia de derechos. Igual tratamiento habrá de recibir la información que se transfiera para el desarrollo de cada proyecto.
- **LAS PARTES** podrán divulgar los resultados totales o parciales de los trabajos realizados en desarrollo del **CONVENIO**, utilizarlos con fines académicos, científicos o comerciales, si **LAS PARTES** están de acuerdo, y atendiendo a las disposiciones de confidencialidad previstas en el presente **CONVENIO**; como constancia de ello, de manera previa lo plasmarán en la respectiva acta que hará parte de este **CONVENIO**, señalando en forma expresa que se realizan dentro de la ejecución del **CONVENIO** y siempre que esta publicación no atente contra los trámites y procesos para la protección de la propiedad intelectual o la confidencialidad de los intangibles desarrollados en el marco del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRODUCTOS ESPERADOS POR LAS PARTES CON LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Los productos/entregables esperados con la ejecución del presente **CONVENIO** y su proyecto derivado, son declarados en cada uno de los convenios derivados que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este **CONVENIO**. Por lo tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente **CONVENIO**. Adicionalmente, **LAS PARTES** se sujetarán a la política para el tratamiento de datos personales que tengan adoptadas al interior de sus entidades. **LAS PARTES** manifiestan que se entregarán datos personales de terceros cuyo tratamiento se limitará a la finalidad propia de este **CONVENIO** y corresponderá a cada parte obtener el consentimiento previo y expreso de dichos terceros y acreditarán la prueba de tales autorizaciones. Cada parte garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a **LAS PARTES**. La parte que no cumpla con lo anterior indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra como resultado del incumplimiento de las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos autoriza de manera expresa a la parte cumplida, a través de la firma del presente **CONVENIO**, a deducir de las sumas de dinero adeudadas en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por

cuantía superior a la multa impuesta. **LAS PARTES** conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la Ley 1273 de 2009. **LAS PARTES** reconocen el derecho que tiene la otra de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este contrato. Es obligación de cada parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este **CONVENIO**, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN: Para prevenir las conductas de ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de dinero, dádivas y/o tráfico de influencias con la intención de obtener un beneficio personal o para un tercero o incluso para **LAS PARTES**, llevado a cabo por sí o por interpuesta(s) persona(s), **LAS PARTES** manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente **CONVENIO** se han conducido con apego a la ética y a las reglas de conducta que impidan incurrir en actividades delictivas, de facilitación o de cualquier índole contempladas en la ley colombiana, tales como y sin estar limitado a conducta(s) que: 1.) Viole(n) cualquier ley anticorrupción o regulación aplicable. 2.) Sea(n) llevada(s) a cabo por o hacia un funcionario público, o hacia cualquier trabajador o agente de **LAS PARTES** con la intención de influenciarlo para obtener o retener cualquier tipo de beneficio en o con ocasión del **CONVENIO** o los acuerdos de voluntades que se deriven de éste o cualquier negocio en general. Con ocasión a esto, **LAS PARTES** acuerdan que: 1.) Estas medidas tienen como finalidad combatir la extorsión, el tráfico de influencias, el soborno y cualquier tipo de práctica corrupta, y de esta manera apoyar la acción del Estado colombiano y de **LAS PARTES** para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad de rendir cuentas, por lo tanto, se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del contrato u orden, hacia sus contrapartes y hacia terceros; 2.) Aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente **CONVENIO**. Por todo lo anterior **LAS PARTES** y sus representantes y/o empleados no pagarán y, se asegurarán de que tampoco lo hagan sus proveedores, ninguna comisión, pago, dádiva u honorario, ni concederá descuentos a ningún empleado, funcionarios o asesor interno o externo de cualquiera de ellas, ni los beneficiará con excesivos o inapropiados regalos y/o eventos de entretenimiento, hospitalidad, viajes y gastos de acomodación, durante el desarrollo del **CONVENIO**; tampoco negociará acuerdos comerciales con empleados, funcionarios o asesores de cualquiera de **LAS PARTES**, distintos a los representantes autorizados por ellas o sin su aprobación por escrito; 3.) **LAS PARTES** se comprometen, en el evento de ser requeridas, a revelar de manera clara y en forma total a la otra parte o a los organismos de control que así lo soliciten, los hechos, personal involucrado y pruebas de conductas asociadas a hechos de corrupción. 4. Para poner en conocimiento alguna situación que se considere como irregular se podrá recurrir a la Línea Transparencia de ARMADA NACIONAL (1) 3692000 Ext: 10314, o al correo electrónico transparencia.arc@armada.mil.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SAGRILIFT: **LAS PARTES** certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **LAS PARTES** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. Con ocasión de esto, se determina que: 1.) En todo caso, si durante la vigencia del **CONVENIO**, **LAS PARTES**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser: (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (II) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con

actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, la otra Parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el **CONVENIO** sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al incumplido. De la misma forma, **LAS PARTES** declaran que los recursos que incorporan para el desarrollo del **CONVENIO** proceden de actividades completamente lícitas. 2.) **LAS PARTES** se obligan expresamente a entregar la información veraz y verificable que se le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que se requieran. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Parte cumplida tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente **CONVENIO** finalizará: 1.) Por vencimiento del plazo pactado; 2.) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, expresado en documento firmado por **LAS PARTES**; 3.) Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del **CONVENIO**; 4.) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5.) Por cumplimiento anticipado del objeto; 6.) Por incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente **CONVENIO** o sus actos de ejecución; 7.) Por las demás previstas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** si llegare a operar alguna de las causales de terminación antes descritas, y para ese tiempo estuvieren pendientes o en desarrollo, capacitaciones o cursos, estos deberán desarrollarse normalmente hasta su culminación y la entrega de certificados, salvo estipulación en contrario previamente pactada y aprobada por el Comité de Coordinación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente **CONVENIO** se realizará a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución contemplado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este **CONVENIO**, o cuando se termine de forma anticipada. En cualquiera de los anteriores eventos, se suscribirá un acta entre los representantes legales de **LAS PARTES**, en la cual se hará constar el informe general de ejecución del **CONVENIO** presentado por los supervisores, y la liquidación correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento de sus compromisos si se presentaren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual la parte incumplida por la causal de fuerza mayor o caso fortuito se obliga a avisar a la otra cada parte por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia de tales circunstancias y sus eventuales consecuencias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: **LAS PARTES** manifiestan que adelantarán de buena fe todo lo derivado del presente **CONVENIO**, por lo que pondrán su empeño para su cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión serán los representantes legales de cada entidad quienes resolverán los conflictos que se susciten. En caso de surgir diferencias en el desarrollo del presente **CONVENIO**, buscarán soluciones ágiles y directas para solucionar dichas discrepancias, para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa, tales como la conciliación extrajudicial y la transacción, previas las autorizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NO EXCLUSIVIDAD: La suscripción de este **CONVENIO** no limita, de ninguna manera, a **LAS PARTES** para la celebración de los acuerdos necesarios para la ejecución de las obligaciones establecidas en el mismo, manteniendo la confidencialidad de los temas relacionados en el presente acuerdo, los documentos que lo integran y los que se llegasen a generar durante su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN: **LAS PARTES** no podrán ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este **CONVENIO** o de los específicos sin una autorización previa y por escrito de la contraparte respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, THALES estará facultada para ceder este **CONVENIO** a cualquier otra entidad que forme parte del grupo THALES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: USO DE LA IMAGEN: LAS PARTES se autorizan mutuamente a utilizar los logos, enseñas, escudos y demás bienes protegidos por los derechos de autor y por la propiedad industrial única y exclusivamente cuando dicho uso sea para fines estrictamente relacionados con el objeto del presente **CONVENIO**, tales como promoción y divulgación, conforme a los lineamientos y normas que establezca la **ARMADA NACIONAL** y **THALES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES acuerdan que el domicilio legal contractual es la ciudad de Bogotá D.C. La legislación aplicable y la jurisdicción que regula las relaciones de estas en virtud del presente **CONVENIO** es la colombiana y se rige por las normas del derecho privado, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 7 del Decreto Ley 393 de 1991.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: LAS PARTES acuerdan que, cualquier notificación o comunicación que deba darse entre ellas para la ejecución del **CONVENIO** será suficiente si se remite ya sea vía correo electrónico o por correo certificado a las siguientes personas y domicilios:

PARTE	NOMBRE DEL CONTACTO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE TELÉFONO
ARMADA NACIONAL	CN Miguel Andrés Garnica López CF Edwin Andrés Martínez Galeano CF Cristian Jiménez Barrera	Av. Ciudad de Cali Carrera 86 No. 51 – 66 edificio WBC. Bogotá D.C.	miguel.garnica@armada.mil.co andres.martinez@armada.mil.co cristian.jimenez@armada.mil.co	(+57) (601) 3692000 Ext. 10680
THALES INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDING SUCURSAL COLOMBIA	Philippe Rodrigues	Carrera 12 #93-08, edificio THALES, Bogotá D.C.,	philippe-g.rodriques@thalesgroup.com	(+57) 3102289670

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente **CONVENIO**: a) Estudio previo elaborado por la **ARMADA NACIONAL** b) Certificado de existencia y representación de la empresa **THALES INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDING SUCURSAL COLOMBIA (THALES)**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VÁLIDEZ DE LA FIRMA AUTÓGRAFA MECÁNICA DIGITALIZADA O ESCANEADA: LAS PARTES acuerdan que, en virtud de los principios de buena fe, libertad contractual y autonomía de la voluntad, el presente documento se constituye en un acuerdo de voluntades firmado de manera digitalizada o escaneada y distribuido electrónicamente en formato PDF, considerándose como original y por ende manteniendo su validez y carácter vinculante entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente **CONVENIO** se perfeccionará con la firma de **LAS PARTES** y para su ejecución requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

Para constancia, se firma el presente **CONVENIO**, a los ~~veinticinco~~ (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


LIONEL DE MAUPEOU
POR THALES INTERNATIONAL LATIN AMERICA
HOLDING SUCURSAL COLOMBIA


Contralmirante OMAR YESID MORENO OLIVEROS
POR LA ARMADA NACIONAL